



Boletín Jurídico y Empresarial elaborado por el BUFETE NOGUES

Nº 3
Fecha Julio 2001
Depósito Legal VA-87/2001



LA PRECEPTIVA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION EN LOS E.R.E.

Llega a nuestros oídos que el Gobierno está preparando y tiene casi ultimado, el proyecto de Ley Concursal. (¡Ya es hora!)

Con las últimas reformas laborales, se estableció de manera general (existen limitaciones), que cuando un Expediente de Regulación de Empleo (E.R.E), afectara a menos de diez trabajadores, no se precisaría la intervención aprobatoria de la Administración. Si es necesaria, por encima de ese número,

Siempre nos ha llamado la atención y hemos mostrado nuestra disconformidad, a que un Inspector de Trabajo (Funcionario), emita en 48 horas un informe sobre la viabilidad de las medidas empresariales propuestas e incluso, proponer otras alternativas. Su informe ya sabemos que no es vinculante para la Autoridad Laboral que debe aprobarlo o rechazarlo, pero también sabemos y las Estadísticas Laborales nos lo demuestran, que en más del 80% de las ocasiones, las Resoluciones Administrativas, coinciden con el informe del Inspector actuante.

La razón de la permanencia no es otra que el control de la legalidad de la Administración en estos expedientes, con lo que nuevamente la presunción no es de inocencia como dice la Constitución, sino de culpabilidad en fraude e irregularidades.

Como empresarios y juristas nos repugna la medida vigente, porque significa que un empresario, que conoce perfectamente su empresa y que cuando llegan las crisis y los momentos difíciles, se presupone que con sus conocimientos prácticos y su

experiencia, sus decisiones son las más adecuadas y si no fuera así, los trabajadores siempre tendrían la posibilidad de la vía judicial revisora.

Sin embargo, los Inspectores actuantes, se transforman en omnisapientes y omnipotentes y en solo 48 horas conocen mejor nuestras empresas que nosotros mismos y proponen la decisión más conveniente.

Ante tal sabiduría y poder, los empresarios deben plantearse la posibilidad de ofertas contratantes para asegurar la viabilidad de sus empresas. Lo que pasa es que si tuvieran que responder económicamente de sus propuestas, posiblemente no aceptarían tal responsabilidad y mucho menos se pronunciarían en más de un 10% de las ocasiones en contra de las medidas empresariales.

Parece ser que el proyecto de Ley concursal, deja en manos de Profesionales de la gestión empresarial, al menos en situaciones concursales, la adopción de las medidas para resolver lo más conveniente para los contratos laborales.

Esperemos que la medida prospere y se extienda a las situaciones no concursales.

Sumario

Sumario.....	1
Comentario de actualidad.....	1
Vacaciones para todos.I.....	2
Novedades legislativas.....	3
La Sociedad cooperativa.....	3
Citas y anecdotario.....	4
Estructura empresarial (Separata)...	5
Actualidad Jurisprudencial.....	7
Formularios sencillos.....	9
Páginas de Internet.....	10

VACACIONES PARA TODOS

En apenas unas semanas, empezaran para buena parte de los ciudadanos de nuestro país, las ansiadas vacaciones (*merecidas*, dicen algunos) de verano. El deseo de casi todos es el de alejarse, cuanto mas mejor, del puesto de trabajo y de la ciudad en la que vivimos para "desconectar".

Pero mira por donde, siempre tiene que haber un culpable de que no estemos tranquilos ni siquiera en ese sitio en el que ni el móvil tiene cobertura. Ese culpable, **nosotros acusamos, es la Administración.**

¿ Por qué , cuando todo el mundo descansa, cuando la actividad industrial del país está bajo mínimos,... etc, estamos expuestos a una notificación de la Agencia Estatal de Administración tributaria ? ¿ Por qué pueden llamarnos de la empresa o el despacho, diciendo que han señalado para dentro de seis días un juicio por despido en el JUzgado de lo Social? ¿ Por qué tiene que vencer en pleno mes de agosto el plazo para presentar un escrito o contestar a una demanda en la jurisdicción contencioso-administrativa ?.

Es preciso que pacífica, pero indefectiblemente, creemos entre todos, un estado de opinión, que posteriormente se transforme en un clamor popular y finalmente en una propuesta de ley , por la que **el mes de agosto sea declarado inhábil** a efectos fiscales, administrativos y judiciales, dejando a salvo, eso si, tan solo los asuntos urgentes en la jurisdicción penal.

Bien es cierto, que el actuar de la Administración está dentro de la mas absoluta legalidad, pero es un comportamiento agresivo e injusto para el contribuyente y para el administrado, máxime cuando alguna de las notificaciones que se reciben en agosto han sido dictadas en los meses anteriores, o cuando conceden un plazo para recurrir de diez o quince días. Eso sin referirnos a las notificaciones que en materia fiscal y de seguridad social se hacen en ese mes a través de los diversos boletines oficiales existentes, las cuales debemos calificar de "**notificaciones a traición**".

Exigimos vacaciones, pero si estas son un derecho irrenunciable e incluso una obligación desde el punto de vista

humano, médico, sociológico, político..., derivado todo ello del mandato constitucional del art. 35 : " todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo", debemos exigir a nuestra Administración y a nuestro gobierno que las respete y que no las perturbe.

Correctamente regulado, con el establecimiento de ciertos " servicios mínimos" en algunas administraciones y en ciertos sectores "estratégicos o básicos para la actividad industrial y el sector servicios," la actividad privada ya se encargaría ella misma de autoregular los turnos de sus trabajadores y/o de los profesionales en las oficinas, de asumir su parte de responsabilidad en no paralizar ni el país ni los propios negocios... , como de hecho se viene haciendo desde hace mucho tiempo.

Nuestra propuesta es simple: Una sencilla modificación legislativa consistente en introducir un nuevo artículo en la ley 30/92, ley de procedimiento administrativo común, en el que se dijera "**Será inhábil el mes de agosto para cualquier trámite derivado de un procedimiento administrativo, reanudándose el cómputo de los plazos establecidos el primer día hábil del mes de Septiembre**".

Al ser dicha ley, la norma fundamental para regular las relaciones de la administración con el ciudadano, la inhabilidad se aplicaría además directamente al ámbito de la Seguridad Social, ante los Ayuntamientos, ante las Comunidades Autónomas, en las contrataciones con la administración, ante la Agencia Tributaria...

Fiscalmente, el gobierno ya perdió un grandísima oportunidad en la aplaudida Ley 1/98, de 26/02/98 de derechos y garantías del contribuyente , donde el "**derecho a que las actuaciones tributarias de la administración que requieran su intervención (del contribuyente) se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa**" podría haber sido desarrollado teniendo en cuenta el sagrado derecho al periodo vacacional de todas las personas.

Esperemos que en la próxima reforma legislativa en el ámbito administrativo, nuestros dirigentes recojan esta idea que, sin duda, se aprobaría por abrumadora mayoría por los ciudadanos.

NOVEDADES LEGISLATIVAS **AMBITO ESTATAL**

- Real Decreto 283/01 de 16 de marzo, que modifica determinados artículos del R.D. 537/97, de 14/4/97, del Reglamento en materia de deducción por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente (B.O.E. 17/03/01).
- Ley 18/01, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (B.O.E. 22/03/01).
- Sentencia de 31 de enero de 2001, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula el art. 1º del R.D. 1867/1998, de 4 de septiembre, en cuanto modifica y redacta diversos artículos del Reglamento Hipotecario (B.O.E. de 2/04/01).
- Real Decreto 372/01, de 6 de abril, por el que se modifica el R.D. 505/85, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial (B.O.E. 7/04/01).
-
- Real Decreto 342/2001, de 4 de abril, por el que se suspende la prestación social sustitutoria del servicio militar a partir del 31/12/2001 (B.O.E. 14/04/01).
- Resolución del Congreso de los Diputados de 15 de marzo del 2001 por la que se publica el acuerdo de convalidación del R.D.-Ley 5/2001 de 2-3-2001, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad (B.O.E. 24/04/01).
- Resolución de 6 de abril de 2001 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone el depósito y publicación del acuerdo tripartito en materia de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, suscrito el 3/04/2001 (B.O.E. 2/05/01).
- Ley 7/01 de 14 de mayo de 2001, que modifica el texto articulado aprobado por el Decreto 1022/64 de 15/4/64 de Ley de patrimonio del Estado (B.O.E: 15/5/01).
- Resolución de 26 de abril de 2001, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprueba el plan general de actividades preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de la

Seguridad Social en el año 2001 (B.O.E. 16/05/01).

- Ley 2/01 de 4 de mayo de 2001 de la Presidencia de la Junta de Castilla y León por la que se modifica la Ley 1/95 de 6/4/95 de normas reguladoras de las Cámaras Agrarias (B.O.E. 17/05/01).
- Orden de 23 de mayo de 2001, sobre aplicación del euro en los cobros y pagos de la Seguridad Social (B.O.E. 25/5/01).

AMBITO AUTONOMICO

- Orden de 16 de marzo de 2001, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para la creación de empleo con apoyo destinado a las personas con discapacidad para el año 2001 (B.O.C.Y.L. 23/03/01).
- Orden de 12 de marzo de 2001, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se convocan subvenciones a empresas colaboradoras en la igualdad de oportunidades para la inserción sociolaboral de las mujeres víctimas de malos tratos y/o abandono familiar (B.O.C.Y.L. 28/03/01).
- Orden de 10 de mayo de 2001, por la que se regulan y convocan ayudas a planes de pensiones de los agricultores y ganaderos de la Comunidad de Castilla y León (B.O.C.Y.L. 23/05/01).

LAS COOPERATIVAS

Como habíamos señalado en nuestro anterior número, otra de las sociedades que se caracterizan por los principios de solidaridad e integración de los trabajadores como propietarios del capital en las empresas, además de S.A.L., S.L.L., son las Cooperativas, de las cuales muchos autores manifiestan que existen grandes similitudes entre ambas.

La Cooperativa la podríamos definir como una sociedad que persigue para los asociados un beneficio económico de signo negativo (menos gastos), consistente en permitirles adquirir unos bienes o disfrutar de unos servicios a precio inferior al del mercado, eliminando el beneficio del intermediario.

Algunas de las características más destacadas de las cooperativas, son:

- **La idea mutualista.** La cooperativa realiza sus prestaciones cooperativas en favor de los socios. La reciprocidad de prestaciones no tienen lugar de forma directa e indirecta entre los miembros del grupo, sino a través del ente mismo.
- Impera en ellas el **principio de puerta abierta.** Toda persona que necesite los servicios de la cooperativa y cumpla los requisitos objetivo exigidos, tiene derecho a entrar en ella. Y también a la inversa cualquier socio puede causar baja voluntaria.

Hay que señalar que el capital social tiene carácter variable, en función de los socios que ingresen en la cooperativa y carácter democrático: Cada socio tiene un voto, no siendo admisible ni siquiera el voto dirimente.

En cuanto a los beneficios obtenidos por la cooperativa, éstos se producen en los socios, no en la cooperativa.

Normalmente se suele utilizar el término "excedente neto", en lugar de "beneficio", para eludir el ánimo de lucro. Dependiendo de su origen recibirán distinto tratamiento jurídico. Así en el caso de rendimientos procedentes de operaciones con terceros se imputarán a un Fondo de Reserva obligatorio y no repartible. En el supuesto del liquidación, sólo una parte del haber líquido tiene carácter repartible.

Por lo que al capital se refiere, se retribuye de forma limitada para los socios, si así lo establecen los Estatutos y para los asociados tienen ciertas limitaciones.

Las cooperativas cumplen una función de servicio a la comunidad, al fomentar la autoorganización empresarial de trabajadores y usuarios. Ello explica la limitación de los derechos de los socios en beneficio de la comunidad.

Aquellas que se lleguen a constituir como tal tienen que incluir en su denominación necesariamente las palabras, " sociedad cooperativa o su abreviatura.

No podrán adoptar nombres equívocos o que induzcan a confusión en relación con su ámbito, objeto social o clase de las mismas, ni con otro tipo de entidades.

Ninguna otra entidad privada, sociedad o asociación podrá utilizar el término "Cooperativa" ni ningún otro término similar que se preste a confusión.

Por último destacar la figura de los gestores, cuyo nombramiento es realizado por la Asamblea a la cual tienen derecho a participar todos los asociados. Para desempeñar este cargo tienen que ser necesariamente promotores hasta el extremo que la pérdida de esta condición equivaldría al abandono del cargo. Actúan en nombre de la sociedad y llevan a cabo todas las actividades necesarias para su constitución.

Otro de los Organos sociales, es el Consejo Rector, quien tiene poder para expulsar a los socios por causas tipificadas, el Interventor, y el Comité de Recursos.

El Consejo Rector, actúa a manera de un Consejo de Administración, en las Sociedades Capitalistas.

Las Cooperativas siguen teniendo hoy día los mismos problemas que hace 30 años: Falta de capital, falta de gerentes competentes y sobre todo, falta de espíritu cooperativista.

CITAS Y ANECDOTARIO

Un Magistrado de Sala se dirige al Abogado defensor y le recrimina por no haber llegado puntualmente al juicio.

- Señor Letrado, hemos tenido que aplazar la Vista, porque, según parece, se levanta Vd. un poco tarde, le dice con ironía.

- Es que yo no tengo la suerte de poder dormir aquí como Su Señoría, se excusa el Abogado.

El Juez se dirige al acusado, para comunicarle el veredicto de un juicio por robo.

-El Jurado le ha reconocido inocente.

-¿Qué significa exactamente eso, Sr. Juez?- pregunta el acusado.

-Que está Vd. libre y que puede marcharse.

.Y ahora ¿qué hago con todas las Joyas? inquiere el perplejo acusado.

Un cliente un poco perplejo porque no ha visto en la comparecencia lo que lee al final de un acta, le pregunta a su Abogado:

¿Como es posible **que Su Señoría firme con las "partes"** y de todo ello de fé el Sr. Secretario?

ESTRUCTURA EMPRESARIAL

En esta sección, iremos en cada boletín, desarrollando un coleccionable con datos actualizados del tejido empresarial español y al mismo tiempo con datos comparativos respecto del mundo empresarial de otros países de nuestro entorno. El tamaño, la actividad, la jornada, las vacaciones, el absentismo, la conflictividad laboral, la siniestralidad laboral, estructura financiera, ratios, contratación, etc, son algunos de los muchos puntos de los que queremos presentar una radiografía. Siempre citaremos la fuente de la información de donde la hemos extraído, al objeto de un estudio más detallado, si procede, por parte del lector.

En el número anterior, publicábamos los ingresos regulares/año de los españoles. En este número queremos dejar constancia de la riqueza patrimonial y de los umbrales de pobreza.

Nº DE PERSONAS CON PATRIMONIO SUPERIOR A 20 MILLONES DE PTAS. [vivienda habitual aparte]

(Fuente: PricewaterhouseCoopers)

1995.....	650.000
1997.....	850.000
1999.....	1.000.000
2001.....	1.030.000 aprox.

El mercado potencial para las bancas personales, es de 32 billones de ptas.

El umbral de pobreza, se sitúa en el 60% de los ingresos nacionales medios.

De acuerdo con ello, el 19% de la población española, se encuentra en dicha situación, frente al 8% de los Daneses o el 23% de los Portugueses. El porcentaje medio en toda la unión europea, es del 18%.

Para combatir este fenómeno, **la protección social acapara el 27,7% del P.I.B. europeo. España**, dedica el 21,7% del P.I.B., que supone que es el país de la U.E. que menos invierte, junto con Irlanda.

CONSUMO DE AGUA EN ESPAÑA

El consumo medio, **por habitante y día**, en los hogares españoles, es de **147 litros**.

El consumo de una ducha, es de 30 a 40 litros. El de un baño, de 100 a 130 litros y la descarga de una cisterna, varía entre 5 y 10 litros.

Además de lo anterior, los españoles consumimos una media de **98 litros** por persona y año de **agua embotellada**.

JUECES, ABOGADOS Y ASUNTOS JUDICIALES

El **nº de Jueces** por cada 100.000 habitantes en la U.E. en el año 2000, era el siguiente:

Alemania.....	29
Austria	22
Italia.....	13
Países Bajos.....	12
Francia.....	11
España.....	10
Reino Unido.....	5

El **nº de Abogados**, en la U.E. es el siguiente:

<u>Pais</u>	<u>Nº Abogados</u>	<u>Nº Hab.</u>	<u>Ratio Hab/Abog.</u>
España....	120.000.....	40,- m.....	333
Finlandia...	1.350.....	5,110.....	3.785
Dinamarca	3.900.....	5,230.....	1.341
Bélgica....	11.500.....	10,-.....	869
Austria.....	3.356.....	8,-.....	2.384
Alemania...	85.500.....	82,-.....	959
Reino Un.	88.000.....	58,-.....	659
Francia....	35.000.....	58,-.....	1.657
Italia.....	87.000.....	57,-.....	655
Luxembur.	200.....	0,406..	2.030
Noruega...	3.500.....	4,360..	1.245
Suecia.....	3.400.....	8,830..	2.597
Irlanda.....	4.600.....	3,500...	761

España es el único país de la U.E., que sigue sin regular el acceso a la profesión de Abogado.

(Fuente: Expansión 2-7-1999)

El **nº de nuevos asuntos** en España, durante el año 2.000, fueron:

Penales.....	5.379.412
Civiles.....	942.359

Contenc-Admivo..173.476

Laborales..... 304.198

Al inicio del año, había 2.059.416 asuntos pendientes y al final, 2.097.472.

AHORRO FAMILIAR

(Fuente: Gabinete Técnico de la Presidencia del Gobierno)-Semestre 1º-2001.

El Ahorro familiar, supone un análisis de los siguientes datos:

En España, ahorra un 37,9% de las familias.

En Castilla y León es el 45,3%. En Cataluña, la más ahorradora, un 48,8% y en Canarias, la menos, un 20%

La cuantía media del ahorro, supone el 10% de la renta disponible.

El Gasto medio por persona en el segundo trimestre de 2001, fue de 273.325 y por hogar 830.392 ptas.

La mayor parte del ahorro, va dedicado a vivienda y la deuda por hipoteca media por cada habitante, es de 1,5 millones de pesetas. El ahorro financiero a 31-12-2000 era por habitante, era de 4.830.000 ptas. A lo largo de 2001, este saldo ha descendido considerablemente como consecuencia de las pérdidas en valores(más de 10 puntos).

El grado de dificultad para llegar con los ingresos a final de mes, es:

Mucha dificultad.....	8,6%
Con dificultad.....	14,4%
Con cierta dificultad.....	28,8%
Con cierta facilidad.....	31,1%
Con facilidad.....	15,3%
Con mucha facilidad....	1,8%

PERSPECTIVAS PARA 2002

Por sectores. (Fuente DBK)

Fuerte crecimiento:

Operadores logísticos
Parques de ocio
Comida rápida
Telecomunicaciones

Crecimiento:

Ordenadores y periféricos,
Concesionarias de autopistas
Supermercados y Autoservicios
Transporte de mercancías por carretera

Crecimiento moderado

Cemento
Construcción
Industria Farmacéutica
Energía eléctrica
Industria Editorial

Estancamiento

Agencias de viaje
Sociedades Inmobiliarias
Automóvil
Establecimientos hoteleros
Vino

Descenso moderado

Elaborados cárnicos
Química Industrial
Transporte aéreo.

LOS CAMBIOS DE PTAS A EUROS

Existe una gran preocupación en determinados sectores por el cambio de pesetas a euros. Falta casi un semestre y se va notando en la circulación monetaria que va aflorando dinero hasta ahora oculto. En los momentos actuales, en cheques de hasta 500.000 ptas al portador, no se precisa la identificación bancaria del portador.

En el cambio a euros, la Ley 19/93 y el R.D. 925/95 de 9 de Junio, publicado en el B.O.E. de fecha 6 de Julio de 1995, sobre blanqueo de capitales, establece que **los particulares que quieran cambiar ptas. por euros**, a partir del próximo día 1 de Enero, podrán hacerlo **sin identificación, hasta 2,5 millones de ptas.**

Entre 2,5 y 5 millones de ptas., se identificará bancariamente, pero sin remitir comunicación a banco de España.

A partir de 5 millones de ptas. es necesaria la identificación y además la comunicación al Servicio de Prevención de Blanqueo de Capitales, dependiente del banco de España.

Hay que tener en cuenta, la posibilidad de fraccionamientos sucesivos localizados, con el fin de evitar la identificación. En esos casos se sumaría el importe de todos ellos y se procedería a exigir la identificación.

Ojo por tanto al dinero "B", negro u opaco.

RESEÑA JURISPRUDENCIAL

CONSIDERACION SALARIAL O NO SALARIAL DE LAS STOCK OPTIONS. UN ANALISIS DE LA FIGURA.

Puede que ya no sea un titular de prensa, pasado el bombazo que supusieron las stock options de telefónica, pero la cuestión sigue teniendo una indudable relevancia jurídica, no definitivamente resuelta, hemos de añadir. Aun no existe pronunciamiento del Tribunal Supremo al respecto de su carácter salarial o no salarial y ello hace que las opiniones de los Tribunales inferiores fluctúen de forma sorprendente entre ambas posibilidades.

Antes de analizar la jurisprudencia seleccionada sobre la materia, recordemos en qué consiste el contrato de las opciones en stock (o almacén):

La opción de adquisición de paquetes de acciones es un negocio financiero por el cual el empresario concedente de la opción ofrece al trabajador, (de forma gratuita o mediante precio, eso es lo de menos), la posibilidad de decidir si adquiere o no un cierto número de acciones de la empresa a un precio fijado y cerrado en el momento de celebrar el contrato. Lo importante es que el trabajador no deberá pagar el precio del ejercicio de la acción hasta que haya decidido ejercitar la opción de compra. Si en esa fecha el precio de la acción es igual o inferior al precio del ejercicio, el trabajador, lógicamente, no ejercitará su derecho y no habrá pérdida o ganancia en su patrimonio, sin embargo, si el precio de la acción es superior al precio pactado, entonces el trabajador ejercitará la acción obteniendo una ganancia patrimonial al comprar a menor precio que el de mercado.

En el primer supuesto, es evidente que al no ejercitarse la opción, no existe incremento patrimonial, luego no puede hablarse de un hipotético carácter retributivo, pero en el segundo supuesto esto sí sucede. ¿Ese incremento patrimonial tiene naturaleza salarial o no lo tiene?.

Veamos ejemplos de las dos opiniones y contrastemos los razonamientos de cada postura:

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 22 de febrero de 2001.

Razonamientos a favor del carácter salarial:

1º.- La expectativa inicial que supone la opción de compra nace en el seno de la relación laboral, retribuyendo y persiguiendo una mayor implicación del trabajador en la empresa. Se trata en definitiva de un incentivo.

2º.- El derecho no puede ser ejercitado al margen de la relación laboral.

3º.- Las partes, la causa y el objeto del negocio jurídico que constituyen la opción sobre acciones, son las mismas que en el contrato de trabajo.

4º.- Si bien el monto definitivo de la ganancia no puede preverse en el momento que nace la expectativa de derecho, cuando éste se perfecciona y la compraventa se realiza, nos encontramos ante una cantidad concreta y perfectamente determinada que el trabajador materializa al vender las acciones a precio de mercado, superior al precio en que él las compró, incrementando así su patrimonio.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 24 de septiembre de 1999.

Razonamientos en contra del carácter salarial:

1º.- La única similitud de las stock options con el salario, es que ambos tienen su origen en el contrato de trabajo.

2º.- Su ejercicio depende exclusivamente de la voluntad del trabajador, mientras que el salario tiene un carácter irrenunciable.

3º.- El empresario tan sólo actúa como medio para una ocasión de ganancias, pero tal "ocasión" hipotética, no puede ser conceptuada como salario, el cual se genera inevitablemente al trabajar.

4º.- La cantidad de acciones a adquirir depende de parámetros diferentes a los criterios de fijación del salario.

5º.- Dado que las stock options son un bien en si mismas consideradas, aún sin ejercitar la acción que lleva aparejada, pueden a su vez venderse y por tanto pueden llegar a proceder de un tercero ajeno a la relación laboral.

6º.- La naturaleza de dichas opciones es, por todo lo anterior, de carácter mercantil, no de carácter laboral.

Hoy por hoy, dar una opinión es irrelevante, dado que sólo resta esperar a obtener una decisión del Tribunal Supremo que aún no se ha producido. Esperemos pues.

AMPLIACION DE LA JORNADA DE TRABAJO DE TRABAJADORES CONTRATADOS POR UNA ETT PARA SUSTITUIR A TRABAJADORES EN HUELGA: EJERCICIO ANTISINDICAL DE LOS PODERES EMPRESARIALES. Sta. del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 30 de abril de 2001.

El RDL 17/77 autoriza la sustitución de los huelguistas por otros trabajadores que hayan decidido no participar en la misma, siempre y cuando se trate de sustituciones realizadas en un contexto de normalidad.

En el presente supuesto, la empresa es condenada por una conducta antisindical, no por emplear trabajadores contratados en ETT durante la huelga, lo cual es perfectamente legal, sino por el hecho de que los mismos efectuaron durante la misma horas extraordinarias, horas que fueron catalogadas como un instrumento destinado a privar de efectividad a la misma. Cuidado por tanto en efectuar ampliaciones de la jornada laboral en supuestos de declaración de huelga. No ya tanto por la condena en si misma, como por el hecho de que la misma suponga una indemnización pecuniaria cuantificable por los Tribunales.

POSIBILIDAD DE RECLAMAR DAÑOS MORALES COMPLEMENTARIOS A LOS SALARIOS DE TRAMITACION EN SUPUESTOS DE DESPIDO NULO POR VIOLACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES. Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2001.

Frente a la regulación del despido tradicional, a pesar de que el mismo sea considerado como improcedente y

merecedor de la indemnización legalmente establecida, (cuarenta y cinco días de salario por año de servicio en la empresa, prorrateándose los periodos inferiores a un año y con el tope de cuarenta y dos mensualidades de salario), así como de los salarios de tramitación, (que son aquellos no disfrutados por el trabajador a causa del despido improcedente sufrido y hasta tanto se dicte sentencia que así lo considere), y que establecía que un trabajador en esta situación no podía exigir una indemnización por daños morales sufridos por tal despido, se alza ahora una nueva interpretación de nuestro más Alto Tribunal. Eso sí, limitada a supuestos de despido nulo por vulneración de derechos fundamentales, en los que junto a los preceptivos salarios de tramitación, (no así la indemnización por despido, dado que un despido nulo no lleva aparejada la opción entre la readmisión y la indemnización, siendo siempre obligatoria la primera), es posible solicitar y obtener de los Tribunales junto a lo anterior, una indemnización por daños morales.

El motivo de éste cambio se fundamenta en la mayor protección que a juicio del Tribunal se merecen los Derechos Fundamentales, cuya vulneración es acreedora de una mayor dureza de tratamiento que un despido ordinario, sin que en el mismo medien razones discriminatorias, raciales, antisindicales, etc. Se entiende además que para ejercitar tal reclamación indemnizatoria es competente la jurisdicción laboral y que dicha reclamación puede (y debe) ejercitarse conjuntamente con la acción de despido.

Con independencia de considerar que toda protección de los Derechos Fundamentales es poca, se corre el peligro de que a partir de ahora, toda demanda de despido incluya un apartado relativo a la vulneración de derechos fundamentales sufrida a fin de incluir una indemnización por daños morales con la que coaccionar a las empresas a una solución amistosa. El problema se agrava porque este tipo de despido conlleva en nuestro ordenamiento un proceso especial diferente del ordinario y que incluye, entre otras cosas, la participación del Ministerio Fiscal a fin de que el mismo actúe como más precedentemente resulte.

FORMULARIOS SENCILLOS

Expediente nº: XXXXXXXXXXXX; **Error! Marcador no definido.**

Asunto: Recurso de Alzada.

Órgano: Jefatura Provincial de XXXXXXXXXXXX

Resolución impugnada: Circular a 150 Km/H. teniendo limitada la velocidad a 120 Km/H.

A LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRAFICO DE XXXXXXXXXXXX

Don _____, provisto de D.N.I. nº: _____, y con domicilio en Valladolid, c/..... nº _____, D.P. 47XXX, ante esa Dirección comparece y como mejor proceda en derecho y en términos de estricta defensa **DICE:**

Que con fecha XX de xxxxxx del año 2.001, le ha sido notificada Resolución sancionadora, imponiéndosele una sanción pecuniaria de veinte mil pesetas (20.000 Ptas.).

Que no estando conforme con la sanción impuesta, viene a interponer **RECURSO DE ALZADA contra dicha Resolución**, en tiempo y forma, y todo ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Que la velocidad medida por el cinemómetro MULTANOVA 6F, le parece excesiva, por lo cual es casi imposible que la velocidad alcanzada por el vehículo fuera la de 150 Km/H.

Segunda.- La manera de conducir siempre ha sido lo más respetuosa con las normas de circulación y en especial con los límites de velocidad, por lo que le parece imposible que circulara a esa velocidad.

Así pues, esta parte piensa que el cinemómetro MULTANOVA 6F que realizó la medición de la velocidad no debe estar en perfecto estado de uso.

Por todo lo cual, y en atención a todo lo alegado,

SOLICITA el archivo de la denuncia y posterior procedimiento, y en caso contrario, esta parte sobre la base del artículo 12 del Reglamento de Procedimiento Sancionador, **propone como prueba** el que se le dé traslado de los siguientes certificados:

- + Certificado de homologación del cinemómetro.
- + Certificado de la fecha en que se puso en funcionamiento el cinemómetro.
- + Certificado de todas las revisiones que ha tenido que pasar dicho cinemómetro desde su puesta en funcionamiento.

Y a la vez se solicita la acreditación de que las frecuencias utilizadas por dicho cinemómetro para la obtención de la prueba, estén debidamente asignadas de acuerdo con lo prescrito en la L.O.T. (Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones), y los reglamentos que la desarrollan.

A su virtud, **SUPLICA la práctica de la prueba propuesta y** en su caso, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y por razón de lo expuesto, se acuerde dejar sin efecto la Resolución sancionadora, ahora recurrida, eximiéndosele de la responsabilidad derivada de la misma, por ser de Justicia que pide en XXXXXXXXXXXX a XXXX de XXXXXX de dos mil uno.

OTROSI DICE: Que para la práctica de la prueba propuesta, se le envíe la documentación requerida al domicilio arriba indicado o bien se señale día y hora, para mostrar la misma con tiempo suficiente, para requerir si fuera preciso la asistencia Notarial.

Fdo.

INTERNET
(Páginas recomendables)

www.inmopolis.com

Esta web ofrece un servicio pionero en España, de valoraciones inmobiliarias en tiempo real. El usuario sólo tiene que exponer las principales características del inmueble y en cuestión de segundos puede conocer la valoración exacta del piso o local que se trate.

Valoración 9 sobre 10.

www.marcanet.com

Si ha pensado en un nombre para su empresa y necesita conocer cuanto antes si está registrado, el servicio de información europeo sobre Propiedad Industrial le facilita todos los datos disponibles sobre marcas nacionales (solicitadas ante la Oficina Española de Patentes y Marcas) y comunitarias.

Valoración 7 sobre 10.

www.lex.es

Esta web cuenta con una importante base de datos que permite realizar búsquedas gratuitas en todas las áreas jurídicas. Ofrece también la posibilidad de imprimir o grabar las disposiciones legales que le interesen.

Dispone también de una tribuna de opinión y noticias de actualidad del mundo de las leyes.

Valoración 8 sobre 10.

www.cis.com

Esta página del centro de investigaciones sociológicas permite acceder al banco de todas las encuestas y estudios realizados por esta entidad y ver su precio.

Contiene además un archivo de datos internacionales y un boletín trimestral para un mejor conocimiento público de las encuestas del CIS.

Valoración 7 sobre 10.



- Arquitectura y Urbanismo
- Tasaciones y Peritaciones
- Relaciones con Seguros y Aseguradoras
- Valoraciones médicas
- Análisis de Productividad y Rendimientos
- Estudios de Organización y Análisis financiero



- & Derecho Empresarial (Mercantil-Laboral-Urbanismo-Administrativo)
- & Derecho Penal Empresarial
- & Derecho de Familia y Sucesiones
- & Viabilidad y "crisis" empresariales- Suspensión de Pagos y quiebras
- & Reclamaciones, contratos y negociaciones civiles
- & Comunidades de Propietarios
- & Propiedad Industrial e Intelectual

**C/ Santiago nº 13 – 5º A
47001 Valladolid**

email: nogues@vasertel.es

Teléfonos: 983 – 35 65 88 / 983 – 35 91 53; Fax: 983 – 34 27 54

URGENCIAS : 626 983 910